Función Pública

Decreto 1330 de 2019

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1330 DE 2019

(Julio 25)

"Por el cual se sustituye el CapÃtulo 2 y se suprime el CapÃtulo 7 del TÃtulo 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Ãnico Reglamentario del Sector EducaciÃ³n"

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso 5 del artÃculo 67 de la ConstituciÃ³n PolÃtica de Colombia, corresponde al Estado velar por la calidad de la educaciÃ³n.

Que la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio pÃºblico de la EducaciÃ³n Superior", modificada por la Ley 1740 de 2014 "Por la cual se desarrolla parcialmente el artÃculo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, se regula la inspecciÃ³n y vigilancia de la educaciÃ³n superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones", establece en su tÃtulo primero que le corresponde al Estado velar por la calidad del servicio educativo mediante el ejercicio de la suprema inspecciÃ³n y vigilancia de la educaciÃ³n superior, para garantizar la calidad, el cumplimiento de sus fines, la mejor formaciÃ³n Ã©tica, intelectual y fÃsica de los educandos y la adecuada prestaciÃ³n del servicio.

Que el literal c) del artÃculo 6 de la Ley 30 de 1992 dispone como objetivos de la educaciÃ³n superior y de sus instituciones ''prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados acadÃ©micos”. Para todos los efectos del presente Decreto se entiende por "instituciones”, las instituciones de educaciÃ³n superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educaciÃ³n superior.

Que la calidad de la educaciÃ³n superior debe ser vista de forma integral, por lo tanto, las normas que este Decreto reglamenta se circunscriben a las disposiciones de la Ley 1188 de 2008, "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educaciÃ³n superior y se dictan otras disposiciones", en armonÃa con lo consagrado en la Ley 30 de 1992.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del artÃculo 31 de la Ley 30 de 1992, le corresponde al seÃ±or presidente de la RepÃºblica propender por la creaciÃ³n de mecanismos de evaluaciÃ³n de la calidad de los programas acadÃ©micos de educaciÃ³n superior.

Que el artÃculo 2 de la Ley 1188 de 2008, "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educaciÃ³n superior y se dictan otras disposiciones", seÃ±ala que las instituciones de educaciÃ³n superior, para obtener el registro calificado, es decir, el instrumento requerido para poder ofertar y desarrollar sus programas acadÃ©micos, deben demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad institucionales y de programa.

Que el Decreto 1295 de 201O, compilado en el CapÃtulo 2, TÃtulo 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expidiÃ³ el Decreto Ãnico Reglamentario del Sector EducaciÃ³n" y reglamentÃ³ la Ley 1188 de 2008, desarrollÃ³ las condiciones de calidad y estableciÃ³ el procedimiento que deben cumplir las instituciones para obtener, renovar, o modificar el registro calificado de los programas acadÃ©micos de educaciÃ³n superior.

Que el Decreto 1280 de 2018 "Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artÃculos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre acreditaciÃ³n, por lo que se subrogan los CapÃtulos 2 y 7 del TÃtulo 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Ãnico Reglamentario del Sector EducaciÃ³n", fue expedido el 25 de

julio de 2018.

Que el Decreto 2389 de 2018, "Por el cual se modifica el artÃculo 3 del Decreto 1280 de 2018" prorrogÃ³ la entrada en vigencia del Decreto 1280 de 2018, hasta el 1 de agosto de 2019.

Que en atenciÃ³n a las inquietudes que fueron manifestadas respecto a la implementaciÃ³n del Decreto 1280 de 2018, el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional identificÃ³ la necesidad de desarrollar un proceso de construcciÃ³n de una visiÃ³n conjunta de calidad de la educaciÃ³n superior, a travÃ©s de ejercicios participativos de reflexiÃ³n con diferentes actores del sector, con el Ã¡nimo de recoger sus observaciones, inquietudes y necesidades para definir las estrategias tendientes a la construcciÃ³n de parÃ¡metros tÃ©cnicos de regulaciÃ³n del sistema de aseguramiento de la calidad de la educaciÃ³n superior, mediante los talleres denominados " Calidad ES de Todos" realizados desde el mes de septiembre de 2018 hasta marzo de 2019.

Que dichos talleres se desarrollaron en dos ciclos, un primer ciclo, realizado entre octubre y noviembre de 2018, con el fin de validar el estado del arte del sistema de aseguramiento de la calidad en Colombia frente a otros referentes. Estos talleres se realizaron en cuatro ciudades de Colombia con la participaciÃ³n de 130 instituciones y 365 participantes. Resultados que fueron sistematizados y puestos a consideraciÃ³n, en un segundo ciclo, del sector con un desarrollo basado en las condiciones institucionales y de programas determinadas por la Ley 1188 de 2008. A este segundo ciclo asistieron 243 instituciones y 493 participantes.

Dichos talleres permitieron el reconocimiento de las caracterÃsticas, naturaleza y prÃ¡cticas de las instituciones respecto al registro calificado, lo cual conlleva a la necesidad de una normatividad precisa en la evaluaciÃ³n de las condiciones de calidad establecidas por la Ley 1188 de 2008, atendiendo los distintos niveles de complejidad y diversidad de las instituciones.

Que en atenciÃ³n a las observaciones, inquietudes y necesidades planteadas en los ejercicios participativos realizados por el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional en conjunto con los distintos actores del sistema de educaciÃ³n superior, se evidenciÃ³ la necesidad de continuar fortaleciendo los procesos de aseguramiento de la calidad, bajo los mandatos constitucionales, la normatividad vigente y los principios de gobernanza y gobernabilidad, que permitan responder a las exigencias de calidad de la educaciÃ³n superior en un contexto local, regional y global.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artÃculo 3 y el numeral 8 del artÃculo 8 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artÃculo 3 de la ResoluciÃ³n 07651 de 2017, modificada por la ResoluciÃ³n 11967 de 2017 del Ministerio de EducaciÃ³n Nacional, el proyecto de Decreto fue publicado entre el 22 de abril de 2019 y el 7 de mayo de 2019 para observaciones de la ciudadanÃa.

Que de acuerdo con el literal (c), del artÃculo 6 de la Ley 30 de 1992, las instituciones deben prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados acadÃ©micos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada instituciÃ³n.

Que en aras de promover de manera eficiente y eficaz la regionalizaciÃ³n, equidad e inclusiÃ³n, la internacionalizaciÃ³n, la movilidad de estudiantes y profesores, es necesario establecer los mecanismos requeridos para la articulaciÃ³n y desarrollo de las labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas, culturales y de extensiÃ³n de las instituciones.

Que de acuerdo con las dinÃ¡micas globales de la educaciÃ³n superior se requiere una normatividad que reconozca la diversidad de oferta y demanda de programas, de niveles de formaciÃ³n, de modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) y de metodologÃas. Lo anterior, con el fin de fortalecer el sistema de aseguramiento de la calidad desde una perspectiva dinÃ¡mica como lo es la educaciÃ³n superior.

Que teniendo en cuenta que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior actualmente se centra en la evaluaciÃ³n de capacidades y procesos de las instituciones y de los programas, se hace necesario fortalecerlo e integrar los resultados acadÃ©micos que incorporan los resultados de aprendizaje de los estudiantes y de los avances en las labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas, culturales y de extensiÃ³n de las instituciones, de tal forma que evidencie la integralidad, diversidad y compromiso con la calidad.

Que, con el propÃ³sito de promover los mecanismos de autorregulaciÃ³n y autoevaluaciÃ³n de las instituciones, se requiere fortalecer sus sistemas internos de aseguramiento de la calidad, lo cual redundarÃ¡ en la solidez del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior del paÃs.

Que en la articulaciÃ³n entre sistema de aseguramiento de la calidad del paÃs e instituciones, estas fijen una intenciÃ³n de contribuciÃ³n al sistema por medio de la formulaciÃ³n de su proyecto educativo institucional o el que haga sus veces, impactando asÃ el proceso formativo.

Que de esta forma las instituciones serÃ¡n actores fundamentales del sistema de aseguramiento de la calidad facilitÃ¡ndole al estudiante un trÃ¡nsito pertinente por la educaciÃ³n superior por medio de un proceso formativo que debe orientar la vida acadÃ©mica de los estudiantes y el desarrollo institucional.

Que para tal fin, este desarrollo normativo integra los resultados de aprendizaje, como un factor a tener en cuenta dentro de la cultura de autoevaluaciÃ³n. Los resultados de aprendizaje son concebidos como las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa acadÃ©mico.

Que dichas declaraciones deberÃ¡n ser coherentes con las necesidades de formaciÃ³n integral y con las dinÃ¡micas propias de la formaciÃ³n a lo largo de la vida necesarias para un ejercicio profesional y ciudadano responsable. Por lo tanto, se espera que los resultados de aprendizaje estÃ©n alineados con el perfil de egreso planteado por la instituciÃ³n y por el programa especÃfico.

Que por las consideraciones expuestas anteriormente, es manifiesta la necesidad de un procedimiento que incremente la flexibilidad, la pertinencia y la coordinaciÃ³n efectiva entre procesos, instituciones e instancias que hacen parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior, generando mayor efectividad y celeridad en los procesos de registro calificado.

Que por lo anterior, es necesario sustituir el CapÃtulo 2 y suprimir el CapÃtulo 7 del TÃtulo 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Ãnico Reglamentario del Sector EducaciÃ³n", a fin de establecer las medidas que disponen la organizaciÃ³n y funcionamiento del proceso para la solicitud, renovaciÃ³n y modificaciÃ³n del registro calificado.

Que en mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÃCULO 1. Sustituye el CapÃtulo 2, TÃtulo 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. SustitÃºyase el CapÃtulo 2, TÃtulo 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

CAPÃTULO 2

REGISTRO CALIFICADO DE PROGRAMAS ACADEMICOS DE EDUCACION SUPERIOR

SECCIÃN 1

GENERALIDADES

ARTÃCULO 2.5.3.2.1.1. Concepto de calidad. Es el conjunto de atributos articulados, interdependientes, dinÃ¡micos, construidos por la comunidad acadÃ©mica como referentes y que responden a las demandas sociales, culturales y ambientales. Dichos atributos permiten hacer valoraciones internas y externas a las instituciones, con el fin de promover su transformaciÃ³n y el desarrollo permanente de sus labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas, culturales y de extensiÃ³n.

ARTÃCULO 2.5.3.2.1.2. Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior. Es el conjunto de instituciones e instancias definidas por el marco normativo vigente, que se articulan por medio de polÃticas y procesos diseÃ±ados, con el propÃ³sito de asegurar la calidad de las instituciones y de sus programas. Este sistema promueve en las instituciones los procesos de autoevaluaciÃ³n, auto regulaciÃ³n y mejoramiento de sus labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas, culturales y de extensiÃ³n, contribuyendo al avance y fortalecimiento de su comunidad y sus resultados acadÃ©micos, bajo principios de equidad, diversidad, inclusiÃ³n y sostenibilidad.

ARTÃCULO 2.5.3.2.1.3. Actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior. Son Actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior:

a) Ministerio de EducaciÃ³n Nacional -MEN.

b) Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social.

c) Consejo Nacional de EducaciÃ³n Superior -CESU.

d) Consejo Nacional de AcreditaciÃ³n -CNA.

e) ComisiÃ³n Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior -CONACES.

f) Ministerio de Ciencia, TecnologÃa e InnovaciÃ³n -CTel;

g) Instituto Colombiano para la EvaluaciÃ³n de la EducaciÃ³n -ICFES.

h) Instituto Colombiano de CrÃ©dito Educativo y Estudios TÃ©cnicos en el Exterior "Mariano Ospina PÃ©rez -ICETEX.

i) ComisiÃ³n intersectorial de Talento Humano en Salud -CITHS.

j) Las instituciones de educaciÃ³n superior y aquellas habilitadas por la Ley para ofrecer y desarrollar programas de educaciÃ³n superior.

k) La comunidad acadÃ©mica y cientÃfica en general.

l) Pares acadÃ©micos.

m) Todos aquellos entes que intervienen en el desarrollo de la EducaciÃ³n Superior.

SECCIÃ□N 2

CARACTERÃ□STICAS DEL REGISTRO CALIFICADO

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.2.1. DefiniciÃ³n. El registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una instituciÃ³n de educaciÃ³n superior, legalmente reconocida por el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional, y aquellas habilitadas por la Ley, pueda ofrecer y desarrollar programas acadÃ©micos de educaciÃ³n superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artÃculo 1 de la Ley 1188 de 2008.

El registro calificado del programa acadÃ©mico de educaciÃ³n superior es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior mediante el cual el Estado verifica y evalÃºa el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educaciÃ³n superior y aquellas habilitadas por la Ley.

Las condiciones de calidad hacen referencia a las condiciones institucionales y de programa.

PARÃ□GRAFO. Para todos los efectos del presente capÃtulo se entienden por "Instituciones", las instituciones de educaciÃ³n superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educaciÃ³n superior.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.2.2. Otorgamiento y vigencia del registro calificado. El registro calificado serÃ¡ otorgado por el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenarÃ¡ la inscripciÃ³n, modificaciÃ³n o renovaciÃ³n del programa en el Sistema Nacional de InformaciÃ³n de EducaciÃ³n Superior (SNIES) cuando proceda.

El registro calificado tendrÃ¡ una vigencia de 7 aÃ±os, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo y ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.2.3. Carencia de registro calificado. Se presenta ante la inexistencia del registro calificado otorgado por el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional para que una instituciÃ³n pueda ofrecer un programa acadÃ©mico de educaciÃ³n superior.

No constituye tÃtulo de carÃ¡cter acadÃ©mico de educaciÃ³n superior aquel que otorgue una instituciÃ³n respecto de un programa que carezca de registro calificado o acreditaciÃ³n en alta calidad. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto respecto de los programas activos e inactivos en el artÃculo 2.5.3.2.11.1 del presente Decreto.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.2.4. Registro calificado Ãºnico. El registro calificado Ãºnico podrÃ¡ ser solicitado por las instituciones, cuando frente a un programa pretendan implementar diversas modalidades y/o ofrecerlo en diferentes municipios.

Las instituciones que deseen ofrecer un programa acadÃ©mico con idÃ©ntico contenido curricular, mediante distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), podrÃ¡n solicitar un registro calificado Ãºnico, siempre y cuando las condiciones de calidad estÃ©n garantizadas para la(s) modalidad(es) que pretenda desarrollar, en coherencia con la naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional.

En el caso de que la solicitud incluya dos (2) o mÃ¡s municipios, en los que se ofertarÃ¡ el programa, se otorgarÃ¡ un Ãºnico registro y la propuesta debe hacer explÃcitas las condiciones de calidad de este en cada uno de los municipios, atendiendo al contexto y las posibilidades de la regiÃ³n.

Lo anterior, con el propÃ³sito de incentivar la flexibilidad, movilidad, regionalizaciÃ³n y el desarrollo de rutas de aprendizaje en condiciones diversas de tiempo y espacio.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.2.5. DefiniciÃ³n de modalidad. Es el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos especÃficos del nivel de formaciÃ³n y atender caracterÃsticas conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.2.6. DefiniciÃ³n de metodologÃa. Es un conjunto de estrategias educativas, mÃ©todos y tÃ©cnicas estructuradas y organizadas para posibilitar el aprendizaje de los estudiantes dentro del proceso formativo.

SECCIÃ□N 3

CONDICIONES DE CALIDAD

SubsecciÃ³n 1

Condiciones Institucionales

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.3.1.1. ConceptualizaciÃ³n. Son las caracterÃsticas necesarias a nivel institucional que facilitan y promueven el desarrollo de las labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas, culturales y de extensiÃ³n de las instituciones en coherencia con su naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional, asÃ como de las distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos

que combinen e integren las anteriores modalidades), de los programas que oferta, en procura del fortalecimiento integral de la institutiÃ³n y la comunidad acadÃ©mica, todo lo anterior en el marco de la transparencia y la gobernabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artÃculo 2 de la Ley 1188 de 2008, las instituciones deberÃ¡n cumplir con las siguientes condiciones de calidad de carÃ¡cter institucional: mecanismos de selecciÃ³n y evaluaciÃ³n de estudiantes y profesores, estructura administrativa y acadÃ©mica, cultura de la autoevaluaciÃ³n, programa de egresados, modelo de bienestar y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas.

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.1.2. Mecanismos de selecciÃ³n y evaluaciÃ³n de estudiantes y profesores. La institutiÃ³n demostrarÃ¡ la existencia, implementaciÃ³n y divulgaciÃ³n de polÃticas institucionales, reglamento profesoral y reglamento estudiantil o sus equivalentes en los que se adopten mecanismos y criterios para la selecciÃ³n, permanencia, promociÃ³n y evaluaciÃ³n de los profesores y de los estudiantes, con sujeciÃ³n a lo previsto en la ConstituciÃ³n y la ley. Tales documentos deben estar dispuestos en los medios de comunicaciÃ³n e informaciÃ³n institucional.

a) Mecanismos de selecciÃ³n y evaluaciÃ³n de estudiantes. El reglamento estudiantil, o su equivalente, debe establecer los requisitos y criterios precisos y transparentes para: la inscripciÃ³n, admisiÃ³n, ingreso, matrÃcula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, rÃ©gimen disciplinario y demÃ¡s aspectos acadÃ©micos, que faciliten a los estudiantes la graduaciÃ³n en condiciones de calidad, los cuales deberÃ¡n ser coherentes y consistentes con su naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional.

AsÃ mismo, la institutiÃ³n deberÃ¡ contar con polÃticas e informaciÃ³n cualitativa y cuantitativa, que le permita establecer las estrategias conducentes a mejorar el bienestar, permanencia y graduaciÃ³n de los estudiantes.

b) Mecanismos de selecciÃ³n y evaluaciÃ³n de profesores. La institutiÃ³n deberÃ¡ contar con un grupo de profesores que, en tÃ©rminos de dedicaciÃ³n, vinculaciÃ³n y disponibilidad, respondan a las condiciones de calidad en coherencia con su naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional, para el desarrollo de sus labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas, culturales y de extensiÃ³n acorde con la normatividad vigente. A su vez, los profesores deberÃ¡n facilitar la implementaciÃ³n de los planes institucionales y el desarrollo de los procesos formativos de acuerdo con la cifra proyectada de estudiantes.

El reglamento profesoral, o su equivalente, deberÃ¡ proveer los criterios y mecanismos para el ingreso, desarrollo, permanencia y evaluaciÃ³n de los profesores, orientados bajo principios de transparencia, mÃ©rito y objetividad.

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.1.3. Estructura administrativa y acadÃ©mica. Es el conjunto de polÃticas, relaciones, procesos, cargos, actividades e informaciÃ³n, necesarias para desplegar las funciones propias de una institutiÃ³n de educaciÃ³n superior, la cual deberÃ¡ demostrar que cuenta por lo menos con: a) gobierno institucional y rendiciÃ³n de cuentas, b) polÃticas institucionales, c) gestiÃ³n de informaciÃ³n y d) arquitectura institucional que soportan las estrategias, planes y actividades propias del quehacer institucional.

La institutiÃ³n deberÃ¡ dar cuenta de:

a) Gobierno institucional y rendiciÃ³n de cuentas. La institutiÃ³n deberÃ¡ contar con un gobierno, entendido c9mo el sistema de polÃticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos, encaminadas al cumplimiento de su misiÃ³n bajo los principios de gobernabilidad y gobernanza. Como marco de decisiÃ³n deberÃ¡ contar con el proyecto educativo institucional o lo que haga sus veces.

Para ello, la institutiÃ³n deberÃ¡ establecer mecanismos para la rendiciÃ³n de cuentas en cabeza de su representante legal y sus Ã³rganos de gobierno, capaces de responder e informar de manera periÃ³dica y participativa sobre el desempeÃ±o institucional. A su vez, la institutiÃ³n deberÃ¡ demostrar la participaciÃ³n de estudiantes, profesores y egresados, en los procesos de toma de decisiones en coherencia con su naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional.

b) PolÃticas institucionales. Son el conjunto de directrices establecidas por la institutiÃ³n con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional.

La institutiÃ³n deberÃ¡ dar cuenta de la existencia, implementaciÃ³n, aplicaciÃ³n y resultados del cumplimiento de las siguientes polÃticas institucionales:

1. PolÃticas acadÃ©micas asociadas a currÃculo, resultados de aprendizaje, crÃ©ditos y actividades.

2. PolÃticas de gestiÃ³n institucional y bienestar.

3. PolÃticas de investigaciÃ³n, innovaciÃ³n, creaciÃ³n artÃstica y cultural.

Las polÃticas institucionales deberÃ¡n atender a la normatividad vigente en materia de proteccIÃ³n de datos, propiedad intelectual, responsabilidad social y ambiental, asÃ como a las que estime necesarias para responder a las expectativas y necesidades de los contextos locales, regionales y globales.

c) GestiÃ³n de la InformaciÃ³n. La institutiÃ³n deberÃ¡ determinar el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sÃ, posibiliten y faciliten la recopilaciÃ³n, divulgaciÃ³n y organizaciÃ³n de la informaciÃ³n. Esta informaciÃ³n deberÃ¡ ser utilizada para la

planeaciÃ³n, monitoreo, y evaluaciÃ³n de sus actividades y toma de decisiones.

La informaciÃ³n deberÃ¡ ser especÃfica y fiel a la realidad. Este criterio aplica a la publicidad y a las comunicaciones internas, conforme con la normatividad que se encuentre vigente en materia de protecciÃ³n de datos.

Igualmente, la instituciÃ³n deberÃ¡ tener actualizada la informaciÃ³n en todos los sistemas nacionales de informaciÃ³n de la educaciÃ³n superior, al momento de solicitar el registro calificado, su modificaciÃ³n o renovaciÃ³n.

d) Arquitectura institucional. Entendida como la articulaciÃ³n entre procesos, organizaciÃ³n y cargos para el cumplimiento de las labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas, culturales y de extensiÃ³n. La instituciÃ³n darÃ¡ a conocer al Ministerio de EducaciÃ³n Nacional y a la comunidad acadÃ©mica en general, la estructura y las relaciones entre los niveles organizacionales en coherencia con su naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional.

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.1.4. Cultura de la autoevaluaciÃ³n. Es el conjunto de mecanismos que las instituciones tienen para el seguimiento sistemÃ¡tico del cumplimiento de sus objetivos misionales, el anÃ¡lisis de las condiciones que afectan su desarrollo, y las medidas para el mejoramiento continuo. Esta cultura busca garantizar que la oferta y desarrollo de programas acadÃ©micos se realice en condiciones de calidad y que las instituciones rindan cuentas ante la comunidad, la sociedad y el Estado sobre el servicio educativo que presta.

La instituciÃ³n deberÃ¡ demostrar la existencia, divulgaciÃ³n, e implementaciÃ³n de polÃticas institucionales que promuevan la autoevaluaciÃ³n, la autorregulaciÃ³n, y el mejoramiento de acuerdo con su naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional, para generar una corresponsabilidad de toda la comunidad acadÃ©mica en el mejoramiento continuo.

La instituciÃ³n deberÃ¡ contar con un sistema interno de aseguramiento de la calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

a) La sistematizaciÃ³n, gestiÃ³n y uso de la informaciÃ³n necesaria para poder proponer e implementar medidas de mejoramiento, teniendo en cuenta la informaciÃ³n registrada en los sistemas de informaciÃ³n de la educaciÃ³n superior.

b) Mecanismos para evidenciar la evoluciÃ³n del cumplimiento de las condiciones de calidad de los resultados acadÃ©micos.

c) Mecanismos que recojan la apreciaciÃ³n de la comunidad acadÃ©mica y de los diferentes grupos de interÃ©s con el fin de contribuir al proceso.

d) La articulaciÃ³n de los programas de mejoramiento con la planeaciÃ³n y el presupuesto general de la instituciÃ³n.

e) Mecanismos que permitan procesos continuos de autoevaluaciÃ³n y autorregulaciÃ³n que se reflejen en informes periÃ³dicos fijados en consideraciÃ³n con la duraciÃ³n de los programas objeto de registro calificado.

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.1.5. Programa de Egresados. Los egresados evidencian la apropiaciÃ³n de la misiÃ³n institucional, por lo tanto, son ellos quienes a travÃ©s de su desarrollo profesional y personal contribuyen a las dinÃ¡micas sociales y culturales. Por tal razÃ³n, la instituciÃ³n deberÃ¡ demostrar la existencia, divulgaciÃ³n e implementaciÃ³n de los resultados de polÃticas, planes y programas que promuevan el seguimiento a la actividad profesional de los egresados. A su vez, la instituciÃ³n deberÃ¡ establecer mecanismos que propendan por el aprendizaje a lo largo de la vida, de tal forma que involucre la experiencia del egresado en la dinÃ¡mica institucional.

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.1.6. Modelo de bienestar. La instituciÃ³n establecerÃ¡ las polÃticas, procesos, actividades y espacios que complementan y fortalecen la vida acadÃ©mica y administrativa, con el fin de facilitarle a la comunidad institucional el desarrollo integral de la persona y la convivencia en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formaciÃ³n, su naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional.

En coherencia con lo anterior, la instituciÃ³n deberÃ¡ demostrar la existencia de mecanismos de divulgaciÃ³n e implementaciÃ³n de los programas de bienestar orientados a la prevenciÃ³n de la deserciÃ³n y a la promociÃ³n de la graduaciÃ³n de los estudiantes.

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.1.7. Recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas. Se refiere a la existencia, gestiÃ³n y dotaciÃ³n de los recursos tangibles e intangibles que le permiten desarrollar a la instituciÃ³n sus labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas, culturales y de extensiÃ³n. Para tal fin, la instituciÃ³n deberÃ¡ definir su misiÃ³n, propÃ³sitos y objetivos institucionales, los cuales orientarÃ¡n los requerimientos de: talento humano, recursos fÃsicos, tecnolÃ³gicos, y financieros, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formaciÃ³n, su naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional.

La instituciÃ³n deberÃ¡ dar cuenta de:

a) GestiÃ³n del talento humano. La instituciÃ³n deberÃ¡ desarrollar polÃticas y mecanismos para atraer, desarrollar y retener el talento humano acorde con su misiÃ³n.

b) Recursos fÃsicos y tecnolÃ³gicos. La instituciÃ³n deberÃ¡ demostrar la disponibilidad, acceso y uso de infraestructura fÃsica y tecnolÃ³gica coherente con los requerimientos de las labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas, culturales y de extensiÃ³n, de bienestar y de apoyo a la comunidad acadÃ©mica, definidos por la instituciÃ³n y que sean comunes para todos los programas en sus niveles de formaciÃ³n y

modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades). La instituciÃ³n deberÃ¡ contar, por lo menos con:

1. Infraestructura fÃsica y tecnolÃ³gica que prevea la proyecciÃ³n de crecimiento institucional, los cambios en las labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas, culturales y de extensiÃ³n y las condiciones de bienestar.

2. PolÃticas de renovaciÃ³n y actualizaciÃ³n de infraestructura fÃsica y tecnolÃ³gica que atiendan el desarrollo de las labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas, culturales y de extensiÃ³n y que permitan avanzar gradualmente en las condiciones de accesibilidad de la comunidad acadÃ©mica en el marco de las polÃticas de inclusiÃ³n.

3. Ambientes de aprendizaje que promuevan la formaciÃ³n integral y los encuentros de la comunidad para el desarrollo de la cultura y la ciudadanÃa.

4. Permisos de autorizaciÃ³n del uso del suelo para la actividad de educaciÃ³n o equivalentes y evidencias del cumplimiento de las normas vigentes de seguridad, accesibilidad y condiciones fÃsicas como ventilaciÃ³n, iluminaciÃ³n, mobiliario, de acuerdo con el tamaÃ±o y caracterÃsticas de la poblaciÃ³n que estÃ¡ vinculada a la instituciÃ³n.

5. Licencias para la infraestructura tecnolÃ³gica y recursos virtuales utilizados, conforme con las normas de derecho de autor y demÃ¡s legislaciÃ³n vigente.

PARÃGRAFO 1. Para los programas en el Ã¡rea de la salud que impliquen formaciÃ³n en el campo asistencial, los cupos de matrÃcula deberÃ¡n estar sujetos a la capacidad autorizada a los escenarios de prÃ¡ctica.

PARÃGRAFO 2. La instituciÃ³n podrÃ¡ demostrar la disponibilidad de los recursos fÃsicos y tecnolÃ³gicos, por medio de convenios o contratos para la prestaciÃ³n de servicios, uso y goce de bienes muebles e inmuebles. Los convenios o contratos deberÃ¡n incluir en sus clÃ¡usulas los alcances de dicha disponibilidad en tÃ©rminos de horarios y capacidad, durante la vigencia del registro calificado.

c) Recursos financieros. La instituciÃ³n deberÃ¡ demostrar la existencia, divulgaciÃ³n, implementaciÃ³n y resultados de la aplicaciÃ³n de las polÃticas financieras orientadas al desarrollo de las labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas, culturales y de extensiÃ³n en coherencia con su naturaleza jurÃdica, tipologÃa e identidad institucional.

La instituciÃ³n deberÃ¡ demostrar condiciones financieras sostenibles y orientadas a lograr el fortalecimiento en condiciones de calidad institucional y de programas, asÃ como la obtenciÃ³n de los resultados acadÃ©micos propuestos.

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.1.8. EvaluaciÃ³n de condiciones institucionales. En cada uno de los lugares de desarrollo, para obtener, modificar o renovar un registro calificado se requiere cumplir con las condiciones de calidad institucionales en coherencia con su naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional. La evaluaciÃ³n de las condiciones de calidad institucionales serÃ¡ una etapa previa a la presentaciÃ³n de las solicitudes de registro calificado para los programas acadÃ©micos y tendrÃ¡ una vigencia de 7 aÃ±os.

PARÃGRAFO. Para iniciar la etapa de Pre radicaciÃ³n, conforme con el artÃculo 2.5.3.2.8.1.1. y siguientes del presente CapÃtulo, las instituciones deberÃ¡n presentar un informe de autoevaluaciÃ³n de las condiciones institucionales que propenda por el mejoramiento, el cual serÃ¡ verificado por los pares durante su visita.

Para aquellas instituciones que van a iniciar el trÃ¡mite de registro calificado por primera vez, deberÃ¡n presentar un plan de desarrollo, o el que haga sus veces, que contemple mecanismos y estrategias en pro del mejoramiento de las condiciones institucionales, en armonÃa con su misiÃ³n.

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.1.9. RenovaciÃ³n de condiciones institucionales. Se deberÃ¡ evidenciar el mejoramiento proveniente de los ejercicios de autoevaluaciÃ³n y autorregulaciÃ³n en concordancia con su sistema de aseguramiento de la calidad. La instituciÃ³n deberÃ¡ tener disponibles los datos comparados de los procesos de autoevaluaciÃ³n y las evidencias del mejoramiento presentado en las condiciones institucionales del registro calificado.

SubsecciÃ³n 2

EvaluaciÃ³n de Condiciones de Programa

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.2.1. ConceptualizaciÃ³n. Las condiciones de programa se entenderÃ¡n como las caracterÃsticas necesarias por nivel que describen sus particularidades en coherencia con la tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional, asÃ como de las distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades). Las condiciones de programa son: denominaciÃ³n; justificaciÃ³n; aspectos curriculares; organizaciÃ³n de actividades acadÃ©micas y proceso formativo; investigaciÃ³n, innovaciÃ³n y/o creaciÃ³n artÃstica y cultural; relaciÃ³n con el sector externo; profesores; medÃos educativos e infraestructura fÃsica y tecnolÃ³gica.

PARÃGRAFO. El Ministerio de EducaciÃ³n Nacional reglamentarÃ¡ el mecanismo de oferta y desarrollo de programas acadÃ©micos de educaciÃ³n superior, en zonas rurales con condiciones de difÃcil acceso a educaciÃ³n superior en un tÃ©rmino no superior a doce (12} meses, contados a partir de la presente modificaciÃ³n.

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.2.2. DenominaciÃ³n del programa. La instituciÃ³n deberÃ¡ especificar la denominaciÃ³n o nombre del programa, en correspondencia con el tÃtulo que se va a otorgar, el nivel de formaciÃ³n, los contenidos curriculares del programa y el perfil del egresado; lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente.

Los programas tÃ©cnicos profesionales y tecnolÃ³gicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento, de tal manera que su denominaciÃ³n sea diferenciable y permita una clara distinciÃ³n de las ocupaciones, disciplinas y profesiones.

Los programas de especializaciÃ³n deben definir denominaciones que correspondan al Ã¡rea especÃfica de estudio. En el caso de los programas de maestrÃa y doctorado podrÃ¡n adoptar una denominaciÃ³n disciplinar o interdisciplinar.

PARÃGRAFO. Las denominaciones no existentes en el Sistema Nacional de InformaciÃ³n de la EducaciÃ³n Superior -SNIES deberÃ¡n incluir una argumentaciÃ³n desde el (los) campo(s) del conocimiento y desde la pertinencia con las necesidades del paÃs y de las regiones, en concordancia con el campo de ocupaciÃ³n, las normas que regulan el ejercicio de la profesiÃ³n y el marco nacional de cualificaciones. Se podrÃ¡ tener en cuenta referentes internacionales como los dados por: nomenclatura internacional de la OrganizaciÃ³n de las Naciones Unidas para la EducaciÃ³n, la Ciencia y la Cultura -UNESCO, estÃ¡ndares internacionales los campos de ciencia y tecnologÃa, ClasificaciÃ³n Internacional Uniforme de Ocupaciones -CIUO, en inglÃ©s ISCO, entre otras.

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.2.3. JustificaciÃ³n del programa. La instituciÃ³n deberÃ¡ presentar una justificaciÃ³n que sustente el contenido curricular, los perfiles de egreso y la (s) modalidad (es), en que se desea ofrecer el programa para que este sea pertinente al desarrollo social, cultural, ambiental, econÃ³mico y cientÃfico, frente a las necesidades del paÃs y la regiÃ³n, con fundamento en un estudio que por lo menos contenga los siguientes componentes:

a) El estado de la oferta de educaciÃ³n del Ã¡rea del programa, y de la ocupaciÃ³n, profesiÃ³n, arte, u oficio, cuando sea del caso, en los Ã¡mbitos nacional y de las proyecciones del conocimiento en el contexto global.

b) Las necesidades de la regiÃ³n y del paÃs que, segÃºn la propuesta, tengan relaciÃ³n directa con el programa en armonÃa con referentes internacionales, si estos vienen al caso, atendiendo a las dimensiones que determinan las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) y las asociadas al registro calificado solicitado.

c) Una justificaciÃ³n de los atributos o factores que constituyen los rasgos distintivos del programa con relaciÃ³n a los ya existentes en el Ã¡rea o las Ã¡reas del conocimiento y la(s) regiÃ³n(es) donde se desarrollarÃ¡ el programa, en coherencia con su naturaleza jurÃdica, tipologÃa e identidad institucional.

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.2.4. Aspectos curriculares. La instituciÃ³n deberÃ¡ diseÃ±ar el contenido curricular del programa segÃºn el Ã¡rea de conocimiento y en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formaciÃ³n, su naturaleza jurÃdica, tipologÃa e identidad institucional. El cual deberÃ¡ contar, por lo menos con:

a) Componentes formativos: se refieren a la definiciÃ³n del plan general de estudios, deberÃ¡ estar representado en crÃ©ditos acadÃ©micos conforme con los resultados de aprendizaje proyectados, la formaciÃ³n integral, las actividades acadÃ©micas que evidencien estrategias de flexibilizaciÃ³n curricular, y los perfiles de egreso, en armonÃa con las habilidades del contexto internacional, nacional, y local orientadas al desarrollo de las capacidades para aprender a aprender.

b) Componentes pedagÃ³gicos: se refieren a los lineamientos e innovaciÃ³n pedagÃ³gica y didÃ¡ctica que cada instituciÃ³n integre al programa segÃºn su modalidad.

c) Componentes de interacciÃ³n: Se refiere a la creaciÃ³n y fortalecimiento de vÃnculos entre la instituciÃ³n y los diversos actores en pro de la armonizaciÃ³n del programa con los contextos locales, regionales y globales; asÃ como, al desarrollo de habilidades en estudiantes y profesores para interrelacionarse. AsÃ mismo, el programa deberÃ¡ establecer las condiciones que favorezcan la internacionalizaciÃ³n del currÃculo y el desarrollo de una segunda lengua.

d) ConceptualizaciÃ³n teÃ³rica y epistemolÃ³gica del programa: El programa deberÃ¡ hacer referencia a los fundamentos teÃ³ricos del programa y a la descripciÃ³n de la naturaleza del objeto de estudio y sus formas de conocimiento.

e) Mecanismos de evaluaciÃ³n: se refiere a los instrumentos de mediciÃ³n y seguimiento que permitan hacer los anÃ¡lisis necesarios para la oportuna toma de decisiones, con el propÃ³sito de mejorar el desempeÃ±o de profesores y estudiantes con relaciÃ³n a los resultados de aprendizaje establecidos en el programa.

PARÃGRAFO. el caso de los programas por ciclos propedÃ©uticos, ademÃ¡s se deberÃ¡ describir el componente propedÃ©utico que hace parte de los programas y las competencias asociadas a cada nivel de formaciÃ³n.

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.2.5. OrganizaciÃ³n de actividades acadÃ©micas y proceso formativo. La instituciÃ³n deberÃ¡ establecer en el programa, la organizaciÃ³n de las actividades y la interacciÃ³n de las mismas, de acuerdo con el diseÃ±o y contenido curricular, en coherencia con las modalidades, los niveles de formaciÃ³n, la naturaleza jurÃdica, la tipologÃa y la identidad institucional. Para cada actividad de formaciÃ³n incluida en el plan de estudios se deben presentar los crÃ©ditos y discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompaÃ±amiento

directo del docente, acorde con el sistema institucional de crÃ©ditos.

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.2.6. InvestigaciÃ³n, innovaciÃ³n y/o creaciÃ³n artÃstica y cultural. La instituciÃ³n deberÃ¡ establecer en el programa las estrategias para la formaciÃ³n en investigaciÃ³n- creaciÃ³n que le permitan a profesores y estudiantes estar en contacto con los desarrollos disciplinarios e interdisciplinarios, la creaciÃ³n artÃstica, los avances tecnolÃ³gicos y el campo disciplinar mÃ¡s actualizado, de tal forma que se desarrolle el pensamiento crÃtico y/o creativo.

El programa en coherencia con el nivel de formaciÃ³n, las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), con la naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional, propenderÃ¡ a que sus resultados de investigaciÃ³n contribuyan a la transformaciÃ³n social de las dinÃ¡micas que aporten a la construcciÃ³n del paÃs.

SegÃºn la declaraciÃ³n explÃcita que realice el programa con relaciÃ³n a la incorporaciÃ³n de la investigaciÃ³n para el desarrollo del conocimiento, el programa deberÃ¡ definir las Ã¡reas, lÃneas o temÃ¡ticas de investigaciÃ³n en las que se enfocarÃ¡n los esfuerzos y proyectos. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes propÃ³sitos de investigaciÃ³n:

a) La comprensiÃ³n teÃ³rica para la formaciÃ³n de un pensamiento innovador, con capacidad de construir, ejecutar, controlar y operar los medios y procesos para la soluciÃ³n de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del paÃs.

b) La incorporaciÃ³n de la formaciÃ³n investigativa de los estudiantes en concordancia con el nivel educativo y sus objetivos, el uso de las tecnologÃas de la informaciÃ³n y de la comunicaciÃ³n.

c) El desarrollo de nuevos productos, procesos y usos de productos ya existentes.

d) La capacidad para dar respuestas transformadoras a problemas locales, regionales y globales, e indagar sobre la realidad social y ambiental, entre otros, a partir del uso del conocimiento como herramienta de desarrollo.

e) Aquellos programas que hicieron explÃcita la incorporaciÃ³n de la investigaciÃ³n, innovaciÃ³n y/o creaciÃ³n artÃstica deberÃ¡n evidenciar sus resultados de acuerdo con los lineamientos establecidos por el sistema nacional de ciencia y tecnologÃa u otros afines.

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.2.7. RelaciÃ³n con el sector externo. La instituciÃ³n deberÃ¡ establecer para el programa, los mecanismos y estrategias para lograr la vinculaciÃ³n de la comunidad y el sector productivo, social, cultural, pÃºblico y privado, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), el nivel de formaciÃ³n del programa, la naturaleza jurÃdica de la instituciÃ³n, la tipologÃa e identidad institucional.

En coherencia con el proceso formativo y la investigaciÃ³n, el programa establecerÃ¡ los mecanismos y las estrategias, para lograr la articulaciÃ³n de los profesores y estudiantes con la dinÃ¡mica social, productiva, creativa y cultural de su contexto.

ARTÃCULO 2.5.3.2.3.2.8. Profesores. La instituciÃ³n deberÃ¡ especificar para el programa un grupo de profesores que, en nÃºmero, desarrollo pedagÃ³gico, nivel de formaciÃ³n, experiencia laboral, vinculaciÃ³n y dedicaciÃ³n, le permitan atender adecuadamente el proceso formativo, las funciones de docencia, investigaciÃ³n y extensiÃ³n, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), el nivel de formaciÃ³n del programa, la naturaleza jurÃdica de la instituciÃ³n, la tipologÃa e identidad institucional.

Para esto, la instituciÃ³n deberÃ¡ evidenciar en su programa, por lo menos, lo siguiente: una estrategia para la vinculaciÃ³n, permanencia y desarrollo de los profesores, que contemple referentes con relaciÃ³n al tÃtulo acadÃ©mico e idoneidad, formaciÃ³n profesional y pedagÃ³gica, experiencia profesional, investigaciÃ³n y/o creaciÃ³n artÃstica, acordes con el nivel de formaciÃ³n del programa, la(s) modalidad(es) y las actividades bajo su responsabilidad.

Cuando se trate de programas tÃ©cnicos profesionales, tecnolÃ³gicos y programas en las Ã¡reas de conocimiento de arte y cultura, en cualquier nivel y modalidad, se admitirÃ¡n de manera excepcional, certificaciones de cualificaciÃ³n en actividades asociadas a las labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas, culturales y de extensiÃ³n a desarrollar y la experiencia laboral certificada.

ARTÃCULO 2.5:3.2.3.2.9. Medios educativos. La instituciÃ³n deberÃ¡ contar con la dotaciÃ³n de los ambientes fÃsicos y/o virtuales de aprendizaje que incorporan equipos, mobiliario, plataformas tecnolÃ³gicas, sistemas informÃ¡ticos o los que hagan sus veces, recursos bibliogrÃ¡ficos fÃsicos y digitales, bases de datos, recursos de aprendizaje e informaciÃ³n, entre otros, que atienden los procesos formativos, el desarrollo de la investigaciÃ³n y la extensiÃ³n.

La instituciÃ³n deberÃ¡ contar con mecanismos de capacitaciÃ³n y apropiaciÃ³n de los medios educativos para los estudiantes y profesores que estÃ©n adscritos al programa, asÃ como evidenciar un plan de mantenimiento, actualizaciÃ³n y reposiciÃ³n de los medios educativos.

La instituciÃ³n deberÃ¡ contar con la disponibilidad de los medios educativos para cada modalidad (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) estableciendo estrategias que atiendan las barreras de acceso y las caracterÃsticas de la poblaciÃ³n.

PARÃGRAFO 1. La instituciÃ³n deberÃ¡ informar y demostrar, respecto a las modalidades de los programas que requieran la presencia de los estudiantes en centros de tutorÃa, de prÃ¡cticas, clÃnicas o talleres, que cuenta con los medios educativos en el lugar donde se realizarÃ¡n.

PARÃ□GRAFO 2. Para los programas en Ã¡reas de la salud que impliquen formaciÃ³n en el campo asistencial es indispensable la disponibilidad de escenarios de prÃ¡ctica de conformidad con las normas vigentes.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.3.2.10. Infraestructura fÃsica y tecnolÃ³gica. La instituciÃ³n proveerÃ¡ los ambientes fÃsicos y virtuales de aprendizaje, especÃficos para el desarrollo de los procesos formativos, la investigaciÃ³n y la extensiÃ³n de acuerdo con las modalidades en que el programa se ofrezca.

PARÃ□GRAFO. El programa podrÃ¡ demostrar la disponibilidad de la infraestructura por medio de convenios o contratos vigentes en coherencia con la duraciÃ³n del registro calificado que deberÃ¡n incluir en sus clÃ¡usulas los alcances de dicha disponibilidad en tÃ©rminos de horarios y capacidad. En todos los casos dicha infraestructura deberÃ¡ cumplir con la normatividad vigente.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.3.2.11. EvaluaciÃ³n de condiciones de programa. El cumplimiento de las condiciones de programa descritas en el presente Decreto es condiciÃ³n necesaria para obtener, modificar o renovar un registro calificado, lo cual deberÃ¡ ser coherente con la (s) modalidad (es) (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) en la que serÃ¡ o es ofrecido, su nivel de formaciÃ³n, asÃ como, la naturaleza jurÃdica, tipologÃa e identidad institucional.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.3.2.12. RenovaciÃ³n del registro calificado. Para su solicitud, las instituciones, soportadas en su sistema interno de aseguramiento de la calidad, evidenciarÃ¡n el mejoramiento con referencia a las condiciones del programa, evaluadas en el proceso de registro calificado o de renovaciÃ³n anterior.

En caso de la existencia de medios educativos a travÃ©s de convenios o contratos, el programa deberÃ¡ evidenciar la implementaciÃ³n y la ejecuciÃ³n de los mismos y su respectiva renovaciÃ³n en caso de ser necesario, incluyendo, en las clÃ¡usulas, los alcances de la disponibilidad en tÃ©rminos de horarios y capacidad.

SECCIÃ□N 4

CRÃ□DITOS ACADÃ□MICOS

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.4.1. CrÃ©dito acadÃ©mico. Es la unidad de medida del trabajo acadÃ©mico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crÃ©dito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo acadÃ©mico y las instituciones deberÃ¡n determinar Ja proporciÃ³n entre la relaciÃ³n directa con el profesor y la prÃ¡ctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa.

Las instituciones deberÃ¡n expresar en crÃ©ditos acadÃ©micos de todas las actividades de formaciÃ³n que estÃ©n incluidas en el plan de estudios.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.4.2. NÃºmero de crÃ©ditos acadÃ©micos del proceso formativo. El nÃºmero de crÃ©ditos de una actividad acadÃ©mica en el plan de estudios serÃ¡ aquel que resulte de dividir en cuarenta y ocho (48) el nÃºmero total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje, en un periodo acadÃ©mico. Para los efectos de este capÃtulo, el nÃºmero de crÃ©ditos de una actividad acadÃ©mica serÃ¡ expresado siempre en nÃºmeros enteros.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.4.3. Horas de acompaÃ±amiento y de trabajo independiente. Para establecer el nÃºmero de crÃ©ditos del programa, atendiendo a la (s) modalidad (es), el nivel y la (s) metodologÃa (s), la instituciÃ³n deberÃ¡ demostrar la existencia de los lineamientos institucionales aplicados para discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompaÃ±amiento directo del docente, que permitan evidenciar, entre otros, los resultados de aprendizaje previstos y las posibilidades de movilidad nacional e internacional de los estudiantes.
Los programas del Ã¡rea de ciencias de la salud deben prever las prÃ¡cticas formativas, supervisadas por profesores responsables de ellas y disponer de los escenarios apropiados para su realizaciÃ³n, y estarÃ¡n sujetos a lo dispuesto en este Decreto, en concordancia con la normatividad vigente, el modelo de evaluaciÃ³n de la relaciÃ³n docencia servicio y demÃ¡s normas sobre la materia.

SECCIÃ□N 5

PROGRAMAS EN CONVENIO

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.5.1. Programas en Convenio. PodrÃ¡n ser ofrecidos y desarrollados programas acadÃ©micos en virtud de convenios celebrados con tal finalidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Las instituciones podrÃ¡n, de manera conjunta, desarrollar programas acadÃ©micos mediante convenio entre ellas, o con instituciones de educaciÃ³n superior extranjeras, legalmente reconocidas en el paÃs de origen por la autoridad competente. Para la formaciÃ³n avanzada de programas de maestrÃa y doctorado podrÃ¡n celebrarse convenios con institutos o centros de investigaciÃ³n, reconocidos por la instancia nacional o internacional que corresponda. El alcance de los convenios con instituciones de educaciÃ³n superior, institutos o centros de investigaciÃ³n extranjeras debe ser informado al estudiante.

En el caso de convenios entre instituciones colombianas, la titularidad del correspondiente registro calificado, el lugar de desarrollo del programa y las responsabilidades acadÃ©micas y de titulaciÃ³n, serÃ¡n aspectos que deberÃ¡n ser regulados entre las partes en cada convenio.

En el caso de convenios entre instituciones colombianas con instituciones extranjeras la titularidad del correspondiente registro calificado, el lugar de desarrollo del programa y las responsabilidades acadÃ©micas y de titulaciÃ³n, serÃ¡n aspectos que recaerÃ¡n en la instituciÃ³n colombiana.

Lo anterior tendrÃ¡ como propÃ³sito, entre otros, promover la colaboraciÃ³n acadÃ©mica, la movilidad internacional, la doble titulaciÃ³n, la titulaciÃ³n conjunta y las co-tutelas de tesis, en coherencia con la naturaleza jurÃdica, identidad, tipologÃa de la instituciÃ³n y nivel de formaciÃ³n del programa. Todo esto debe ser informado en debida forma a los estudiantes y docentes del programa, asÃ como los mecanismos y procedimientos para la ejecuciÃ³n de los convenios; en el supuesto de que la instituciÃ³n extranjera que haga parte del convenio otorgue un tÃ-tulo, Ã©ste se regirÃ¡ por la normatividad del paÃs correspondiente y para ser reconocida en Colombia deberÃ¡ surtir el trÃ¡mite de convalidaciÃ³n, segÃºn la normatividad vigente.

ARTÃCULO 2.5.3.2.5.2. Registro de los programas en Convenio. Para obtener, renovar o modificar un registro calificado de un programa que se desarrolla en convenio, los representantes legales o apoderados de las instituciones que sean parte del convenio presentarÃ¡n una Ãºnica solicitud de registro calificado, a la cual adjuntarÃ¡n, adicionalmente a los demÃ¡s requisitos establecidos, el respectivo convenio.

PARÃGRAFO 1. En el caso de convenios en los que participen instituciones de educaciÃ³n superior extranjeras o institutos o centros de investigaciÃ³n, el registro del programa en el Sistema Nacional de InformaciÃ³n de la EducaciÃ³n Superior -SNIES, se efectuarÃ¡ a nombre de la o las instituciones de educaciÃ³n superior reconocidas en Colombia.

PARÃGRAFO 2. Para programas con registro calificado vigente, la intenciÃ³n de ofrecer y desarrollar programas acadÃ©micos en colaboraciÃ³n a travÃ©s de un convenio con una instituciÃ³n de educaciÃ³n superior nacional o internacional se entenderÃ¡ como una modificaciÃ³n del registro calificado. En estos casos, la instituciÃ³n que cuente con el registro del programa en el Sistema Nacional de InformaciÃ³n de la EducaciÃ³n Superior - SNIES- deberÃ¡ tramitar una modificaciÃ³n al registro calificado ante el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional deÂ·. conformidad con l b dispuesto en el Â· artÃculo 2.5.3.2.10.2 Â· del Â· presente Decreto.

ARTÃCULO 2.5.3.2.5.3. TitulaciÃ³n. La titulaciÃ³n es competencia exclusiva de las instituciones colombianas, a quienes se les haya otorgado el registro calificado del programa. No obstante, en el tÃtulo se podrÃ¡ mencionar a las demÃ¡s instituciones participantes.

PARÃGRAFO. Solamente estarÃ¡n autorizadas para realizar la publicidad del programa acadÃ©mico en convenio, la(s) instituciÃ³n(es) que hacen parte del mismo, una vez obtengan el respectivo registro calificado.

ARTÃCULO 2.5.3.2.5.4. De los convenios para ofrecer y desarrollar programas. Cuando un programa acadÃ©mico vaya a ser ofrecido en convenio por dos o mÃ¡s instituciones, dicho convenio deberÃ¡ incluir las clÃ¡usulas que garanticen las condiciones de calidad para la obtenciÃ³n o renovaciÃ³n del registro calificado y los derechos de la comunidad hacia la cual va dirigido, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), con su naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional.

En consecuencia, el convenio deberÃ¡ estar vigente en un plazo no menor a la vigencia del registro calificado y contemplar al menos lo siguiente:

a) El objeto del convenio especÃfico y su relaciÃ³n con el desarrollo del programa acadÃ©mico;

b) El rÃ©gimen de responsabilidad de las instituciones en relaciÃ³n con aspectos de orden acadÃ©mico, como la titularidad y el otorgamiento de los respectivos tÃtulos;

c) Los compromisos de la instituciÃ³n o instituciones en el seguimiento y evaluaciÃ³n del programa acadÃ©mico;

d) Los reglamentos, o su equivalente, de estudiantes y de profesores aplicables a los estudiantes y profesores del programa;

e) Los mecanismos y estrategias para el desarrollo conjunto de los procesos de diseÃ±o y gestiÃ³n de las actividades acadÃ©micas del programa;

f) Las obligaciones de la instituciÃ³n o instituciones en cuanto al intercambio de servicios docentes e investigativos;

g) La responsabilidad sobre los estudiantes, en caso de terminaciÃ³n anticipada del convenio;

h) La responsabilidad sobre la informaciÃ³n y los datos obtenidos durante el desarrollo del programa y en caso de terminaciÃ³n del convenio.

PARÃGRAFO 1. Cualquier modificaciÃ³n al convenio relacionada con los elementos seÃ±alados en el artÃculo anterior, deberÃ¡ ser informada para su evaluaciÃ³n al Ministerio de EducaciÃ³n Nacional, quien procederÃ¡ a su autorizaciÃ³n si lo considera pertinente para asegurar las condiciones de calidad del programa.

PARÃGRAFO 2. La solicitud de registro calificado para ofrecer y desarrollar un programa acadÃ©mico en convenio entre instituciones deberÃ¡ estar suscrita conjuntamente por los representantes legales o apoderados de las instituciones, o quien estÃ© debidamente autorizado para tal fin. Aplica para las instituciones nacionales y las extranjeras.

SECCIÃ□N 6

PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.6.1. Programas de posgrado. Se trata de la formaciÃ³n posterior al tÃtulo de pregrado que se desarrolla segÃºn el marco normativo vigente, en los niveles de especializaciÃ³n, maestrÃa y doctorado.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.6.2. Objetivos generales de los posgrados. Los programas de posgrado deben definir sus objetivos Â· propios, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), con su naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional. Estos objetivos deben estar orientados al desarrollo, entre otros, de:

a) Elementos para ampliar el conocimiento del marco teÃ³rico y la perspectiva futura de su ocupaciÃ³n, disciplina o profesiÃ³n;

b) La comprensiÃ³n de la utilidad y la aplicaciÃ³n de los conocimientos en los entornos sociales e institucionales, desde una perspectiva Ã©tica;

c) Conocimientos avanzados y profundos en los campos de las ciencias, las tecnologÃas, las artes o las humanidades;

d) La comunicaciÃ³n, argumentaciÃ³n, validaciÃ³n y apropiaciÃ³n de conocimientos en diferentes Ã¡reas, acordes con la complejidad de cada nivel de formaciÃ³n, para divulgar en la sociedad los desarrollos propios de la ocupaciÃ³n, la disciplina o la profesiÃ³n;

e) Experiencias que desarrollen e incentiven la apreciaciÃ³n cultural y el desarrollo personal a lo largo de la vida.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.6.3. Programas de especializaciÃ³n. Estos programas tienen como propÃ³sito la profundizaciÃ³n en los saberes propios de un Ã¡rea de la ocupaciÃ³n, disciplina o profesiÃ³n de que se trate, orientado a una mayor cualificaciÃ³n para el desempeÃ±o profesional y laboral. Las instituciones podrÃ¡n ofrecer programas de especializaciÃ³n tÃ©cnica profesional, tecnolÃ³gica o profesional universitaria, de acuerdo con su carÃ¡cter acadÃ©mico.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.6.4. Programas de maestrÃa. Los programas de maestrÃa tienen como propÃ³sito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la soluciÃ³n de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos bÃ¡sicos que la habilitan como investigador. Para cumplir con dicho propÃ³sito, segÃºn la normatividad vigente, los programas de maestrÃa podrÃ¡n ser de profundizaciÃ³n o investigaciÃ³n.

La maestrÃa de profundizaciÃ³n serÃ¡ aquella que propenda por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la soluciÃ³n de problemas o el anÃ¡lisis de situaciones particulares de carÃ¡cter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilaciÃ³n o apropiaciÃ³n de saberes, metodologÃas y, segÃºn el caso, desarrollos cientÃficos, tecnolÃ³gicos, artÃsticos o culturales. Para optar al tÃtulo del programa de maestrÃa en profundizaciÃ³n, el estudiante podrÃ¡ cumplir con lo establecido por la instituciÃ³n como opciÃ³n de grado, mediante un trabajo de investigaciÃ³n que podrÃ¡ ser en forma de estudio de caso, la soluciÃ³n de un problema concreto o el anÃ¡lisis de una situaciÃ³n particular, o aquello que la instituciÃ³n defina como suficiente para la obtenciÃ³n del tÃtulo.

La maestrÃa de investigaciÃ³n serÃ¡ aquella que procure por el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades cientÃficas y una formaciÃ³n avanzada en investigaciÃ³n, innovaciÃ³n o creaciÃ³n que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnolÃ³gicos u obras o interpretaciones artÃsticas de interÃ©s cultural, segÃºn el caso. El trabajo de investigaciÃ³n resultado del proceso formativo debe evidenciar las competencias cientÃficas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intÃ©rprete artÃstico, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y TecnologÃa o el que haga sus veces.

PARÃ□GRAFO. Los programas de maestrÃas de profundizaciÃ³n y de investigaciÃ³n tendrÃ¡n registros calificados independientes, dado que son diferentes sus condiciones curriculares y de perfil del egresado.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.6.5. Especialidades mÃ©dico quirÃºrgicas. Son los programas que permiten al mÃ©dico la profundizaciÃ³n en un Ã¡rea del conocimiento especÃfico de la medicina y la adquisiciÃ³n de los conocimientos, desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para la atenciÃ³n de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologÃas de los diversos sistemas orgÃ¡nicos que requieren atenciÃ³n especializada.

Para este nivel de formaciÃ³n se requieren procesos de enseÃ±anza-aprendizaje teÃ³ricos y prÃ¡cticos. Lo prÃ¡ctico incluye el cumplimiento del tiempo de servicio en los escenarios de prÃ¡cticas asistenciales y la intervenciÃ³n en un nÃºmero de casos adecuado para asegurar el logro de los resultados de aprendizaje buscados por el programa. El estudiante deberÃ¡ tener el acompaÃ±amiento y seguimiento requerido.

De conformidad con el artÃculo 247 de la Ley 100 de 1993, estos programas tendrÃ¡n un tratamiento equivalente a los programas de maestrÃa.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.6.6. Programas de doctorado. Un programa de doctorado tiene como propÃ³sito la formaciÃ³n de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autÃ³noma procesos acadÃ©micos e investigativos en un Ã¡rea especÃfica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formaciÃ³n. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formaciÃ³n deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y TecnologÃa o el que haga sus veces.

SECCIÃ□N 7

CICLOS PROPEDÃ□UTICOS

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedÃ©uticos. Un ciclo propedÃ©utico es una fase de la educaciÃ³n que le permite al estudiante desarrollarse en su formaciÃ³n profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedÃ©utico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formaciÃ³n en educaciÃ³n superior, lo que supone una organizaciÃ³n de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedÃ©uticos debe conducir a un tÃtulo que habilite de manera independiente para el desempeÃ±o laboral como tÃ©cnico profesional, tecnÃ³logo o profesional universitario, segÃºn lo definido por la Ley 749 de 2002 "Por la cual se organiza el servicio pÃºblico de la educaciÃ³n superior en las modalidades de formaciÃ³n tÃ©cnica profesional y tecnolÃ³gica, y se dictan otras disposiciones", en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional.

La oferta de la formaciÃ³n por ciclos propedÃ©uticos deberÃ¡ preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberÃ¡ garantizar un perfil de formaciÃ³n pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formaciÃ³n mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedÃ©utico incluido en el diseÃ±o curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 "Por medio de la cual se organiza el servicio pÃºblico de la educaciÃ³n superior'' y la Ley 115 de 1994 "Por medio de la cual se expide la ley general de educaciÃ³n" tienen el carÃ¡cter acadÃ©mico de TÃ©cnicas Profesionales o TecnolÃ³gicas, para ofrecer programas en el nivel tecnolÃ³gico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedÃ©uticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefiniciÃ³n previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.7.2. Del registro calificado de programas en ciclos propedÃ©uticos. La solicitud de registro calificado, de renovaciÃ³n o modificaciÃ³n para programas articulados por ciclos propedÃ©uticos, deberÃ¡ realizarse de manera independiente y simultÃ¡nea para cada nivel, los cuales serÃ¡n evaluados conjuntamente y, cuando proceda, el registro calificado o su renovaciÃ³n o su modificaciÃ³n se otorgarÃ¡ a cada uno.

Las solicitudes de renovaciÃ³n y/o modificaciÃ³n para programas acadÃ©micos articulados por ciclos propedÃ©uticos deberÃ¡n presentarse por cada programa que conforme la unidad propedÃ©utica, identificando la relaciÃ³n entre los mismos.

Una vez aprobados los programas estructurados en ciclos propedÃ©uticos, se ofertarÃ¡n y desarrollarÃ¡n como una unidad.

SECCIÃ□N 8

TRÃ□MITE DE REGISTRO CALIFICADO

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.8.1. DefiniciÃ³n de trÃ¡mite de Registro Calificado. Para efectos de la presente secciÃ³n, se entenderÃ¡ que el trÃ¡mite de registro calificado es la suma de acciones coordinadas dentro de un trÃ¡mite administrativo, con miras a obtener el reconocimiento por parte del Ministerio de EducaciÃ³n Nacional frente al cumplimiento de las condiciones de calidad indispensables para ofrecer programas acadÃ©micos de educaciÃ³n superior de distintos niveles de formaciÃ³n, conforme con lo dispuesto en el artÃculo 1 de la Ley 1188 de 2008.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.8.2. Etapas para solicitud de registro calificado. El procedimiento de registro calificado contarÃ¡ con 2 etapas, a saber:

a) Pre radicaciÃ³n de solicitud de registro calificado;

b) RadicaciÃ³n de solicitud de registro calificado.

SubsecciÃ³n 1

Etapa de Pre radicaciÃ³n de Solicitud de Registro Calificado

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.8.1.1. Pre radicaciÃ³n de solicitud de registro calificado. La etapa de Pre radicaciÃ³n de solicitud de registro calificado inicia con la presentaciÃ³n de los documentos aportados por la InstituciÃ³n, la visita de verificaciÃ³n de condiciones institucionales, el informe que resulte de la visita de verificaciÃ³n, el concepto de condiciones institucionales emitido por la ComisiÃ³n Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior - CONACES y termina con la validaciÃ³n del concepto de la ComisiÃ³n Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior - CONACES por parte del Ministerio de EducaciÃ³n Nacional.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.8.1.2. PresentaciÃ³n de documentos por parte de las instituciones. Para dar inicio a la etapa de Pre radicaciÃ³n de solicitud de registro calificado, la instituciÃ³n por medio de su representante legal o su apoderado deberÃ¡ suministrar a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior - SACES, o el que haga sus veces la solicitud en la que manifieste su intenciÃ³n de acompaÃ±ar y atender la visita de verificaciÃ³n de condiciones institucionales, diligenciando los formatos que el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional haya dispuesto allÃ para tal fin, adjuntando la informaciÃ³n que evidencie el cumplimiento de las mismas conforme con el artÃculo 2.5.3.2.3.1.1. y siguientes del presente CapÃtulo, relacionado con las condiciones institucionales.

PARÃGRAFO. Cuando por razones tÃ©cnicas no se pueda realizar la solicitud a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en EducaciÃ³n Superior -SACES, o la herramienta que el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional haya dispuesto para el efecto, esta podrÃ¡ ser presentada en medio fÃsico y/o digital en la oficina de atenciÃ³n al ciudadano del Ministerio de EducaciÃ³n Nacional.

ARTÃCULO 2.5.3.2.8.1.3. VerificaciÃ³n de documentaciÃ³n. El Ministerio de EducaciÃ³n Nacional verificarÃ¡ en los (5) cinco dÃas hÃ¡biles siguientes contados a partir de que la instituciÃ³n suministre en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior - SACES, o el que haga sus veces, la documentaciÃ³n requerida que permita dar inicio a la etapa de Pre radicaciÃ³n aducida en la presente secciÃ³n.

PARÃGRAFO. En caso de que la documentaciÃ³n suministrada por la instituciÃ³n no se encuentre completa, el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional requerirÃ¡ a la instituciÃ³n para que la complete en el tÃ©rmino mÃ¡ximo de (30) treinta dÃas calendario.

Se entenderÃ¡ que la instituciÃ³n Â·ha desistido de la etapa de Pre radicaciÃ³n de solicitud de registro calificado, cuando no satisfaga el requerimiento antes de vencer el plazo concedido.

ARTÃCULO 2.5.3.2.8.1.4. AsignaciÃ³n de pares y visita de verificaciÃ³n de condiciones institucionales. Es el acto mediante el cual el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional verifica el cumplimiento de las condiciones de carÃ¡cter institucional que establece el artÃculo 2 de la Ley 1188 de 2008.

Recibidos los documentos de la etapa de Pre radicaciÃ³n de la solicitud en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior - SACES, o el que haga sus veces, por parte de la instituciÃ³n, el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional designarÃ¡ los pares acadÃ©micos haciendo uso del Banco de Pares, siguiendo el trÃ¡mite de designaciÃ³n dispuesto en el artÃculo 2.5.3.2.8.2.4., determinando la fecha de la visita y su agenda. Para ello podrÃ¡ contar con el apoyo de la ComisiÃ³n Nacional Intersectorial de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior -CONACES.

La visita de verificaciÃ³n de condiciones institucionales se realizarÃ¡ mÃ¡ximo en (30) treinta dÃas calendario, contados a partir de la verificaciÃ³n por parte del Ministerio de EducaciÃ³n Nacional de que la documentaciÃ³n es la suficiente. De la visita efectuada por los pares acadÃ©micos se dejarÃ¡ evidencia mediante un acta de cierre, que deberÃ¡ suscribirse al finalizar la misma.

ARTÃCULO. 2.5.3.2.8.1.5. Informe de condiciones institucionales. Dentro de los (5) cinco dÃas hÃ¡biles siguientes a la realizaciÃ³n de la visita, el par acadÃ©mico emitirÃ¡ un informe en el que se seÃ±alan las conclusiones y recomendaciones respectivas, el cual deberÃ¡ ser puesto a disposiciÃ³n del Ministerio de EducaciÃ³n Nacional, a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de EducaciÃ³n Superior -SACES, o el que haga sus veces, en el mismo tÃ©rmino.

El informe y el acta de cierre de visita serÃ¡n cargados por el par y deberÃ¡n ser comunicados a la instituciÃ³n a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de EducaciÃ³n Superior -SACES, o el que haga sus veces, en el dÃa hÃ¡bil siguiente de la recepciÃ³n por el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional.

Puesto a disposiciÃ³n de la instituciÃ³n el informe del par, esta contarÃ¡ con (15) quince dÃas calendario para presentar sus apreciaciones, permitiÃ©ndosele complementar o subsanar lo seÃ±alado en el informe a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de EducaciÃ³n Superior -SACES, o el que haga sus veces.

ARTÃCULO 2.5.3.2.8.1.6. Concepto sobre las condiciones institucionales. La ComisiÃ³n Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior - CONACES, previo estudio de la documentaciÃ³n presentada en la etapa de Pre radicaciÃ³n, del informe entregado por los pares acadÃ©micos y de las manifestaciones efectuadas por la instituciÃ³n que puedan existir respecto del mismo, emitirÃ¡ concepto sobre las condiciones institucionales, el cual podrÃ¡ ser favorable o contar con observaciones, y serÃ¡ presentado para validaciÃ³n del Ministerio de EducaciÃ³n Nacional, quiÃ©n posteriormente lo comunicarÃ¡ a la instituciÃ³n mediante el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de EducaciÃ³n Superior- SACES-, o el que haga sus veces.

La ComisiÃ³n Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior - CONACES emitirÃ¡ el concepto de que trata el presente artÃculo en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) dÃas calendario, contados a partir de la finalizaciÃ³n del tÃ©rmino concedido a la instituciÃ³n para realizar las apreciaciones al informe del par.

PARÃGRAFO. En caso de que el concepto sobre condiciones institucionales contenga observaciones, la instituciÃ³n dentro del tÃ©rmino de (15) quince dÃas calendario, contados a partir de la puesta en conocimiento del mismo, mediante el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de EducaciÃ³n Superior- SACES-, o el que haga sus veces, deberÃ¡ evidenciar el anÃ¡lisis de las observaciones emitidas por la ComisiÃ³n Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior -CONACES, mediante un informe, presentado una Ãºnica vez, debidamente soportado que justifique la implementaciÃ³n de dichas observaciÃ³n o no, el cual serÃ¡ evaluado por la respectiva sala de la CONACES. Dicho plazo podrÃ¡ ser prorrogable por igual tÃ©rmino una sola vez.

Si vencidos los tÃ©rminos establecidos en este parÃ¡grafo, la instituciÃ³n no ha presentado el informe respectivo, se entenderÃ¡ desistida la etapa de Pre radicaciÃ³n de la solicitud de registro calificado por parte de la instituciÃ³n.

ARTÃCULO 2.5.3.2.8.1.7. Vigencia de las condiciones institucionales. La instituciÃ³n que haya obtenido concepto favorable de condiciones institucionales al haber culminado la etapa de Pre radicaciÃ³n, podrÃ¡, a partir de la puesta en conocimiento del mismo mediante el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de EducaciÃ³n Superior- SACES-, o el que haga sus veces, y por un tÃ©rmino de 7 aÃ±os, iniciar la etapa de radicaciÃ³n de solicitudes de registro calificado sin necesidad de surtir nuevamente la etapa de Pre radicaciÃ³n.

La instituciÃ³n que no haya obtenido concepto favorable de condiciones institucionales podrÃ¡ en todo caso continuar con la etapa de radicaciÃ³n de solicitud de registro calificado, y en ella se verificarÃ¡n nuevamente las condiciones institucionales.

Las instituciones deberÃ¡n presentar solicitud de renovaciÃ³n de condiciones institucionales con 12 meses de antelaciÃ³n a la expiraciÃ³n de la vigencia referida en el presente artÃculo.

SubsecciÃ³n 2

Etapa de RadicaciÃ³n de Solicitud de Registro Calificado

ARTÃCULO 2.5.3.2.8.2.1. RadicaciÃ³n de solicitud de registro calificado. La etapa de radicaciÃ³n de la solicitud de registro calificado estÃ¡ conformada por la presentaciÃ³n de solicitud de registro calificado; la radicaciÃ³n en debida forma por parte de la correspondiente instituciÃ³n, a partir de la cual inicia la actuaciÃ³n administrativa; la designaciÃ³n de los pares acadÃ©micos; la visita de verificaciÃ³n de condiciones de calidad del programa; la emisiÃ³n del concepto por parte de la respectiva sala de evaluaciÃ³n de la ComisiÃ³n Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la calidad de la EducaciÃ³n Superior - CONACES; y la decisiÃ³n que resuelve la solicitud por parte del Ministerio de EducaciÃ³n Nacional.

ARTÃCULO 2.5.3.2.8.2.2. PresentaciÃ³n de solicitud de registro calificado. El representante legal de la instituciÃ³n o su apoderado, una vez surtida la etapa de Pre radicaciÃ³n, deberÃ¡ presentar la correspondiente solicitud de registro calificado en el Sistema de Aseguramiento de Calidad de la EducaciÃ³n Superior -SACES o en la herramienta que haga sus veces, diligenciando los formatos que el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional haya dispuesto allÃ para tal fin, adjuntando la informaciÃ³n que evidencie el cumplimiento de las condiciones de calidad del programa, seÃ±aladas en el artÃculo 2.5.3.2.3.2.1. del presente Decreto.

Cuando se trate de programas del Ã¡rea de la salud que requieran de formaciÃ³n en el campo asistencial, la instituciÃ³n debe aportar, con la solicitud, los documentos que permitan verificar la relaciÃ³n docencia servicio acorde a la normatividad vigente.

PARÃGRAFO 1. Cuando por razones tÃ©cnicas no se pueda realizar la solicitud a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en EducaciÃ³n Superior -SACES, o la herramienta que el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional haya dispuesto para el efecto, esta podrÃ¡ ser presentada en medio fÃsico y/o digital en la oficina de atenciÃ³n al ciudadano del Ministerio de EducaciÃ³n Nacional.

PARÃGRAFO 2. Para los programas en el Ã¡rea de la salud que impliquen formaciÃ³n en el campo asistencial, los cupos de matrÃcula deberÃ¡n estar sujetos a la capacidad autorizada a los escenarios de prÃ¡ctica. De igual manera, se deberÃ¡ acatar lo dispuesto en el artÃculo 101 de la Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", respecto al concepto de pertinencia.

ARTÃCULO 2.5.3.2.8.2.3. RadicaciÃ³n en debida forma. El Ministerio de EducaciÃ³n Nacional, con el apoyo de la ComisiÃ³n Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior - CONACES, determinarÃ¡n la radicaciÃ³n en debida forma de la solicitud de registro calificado. Para ello, se verificarÃ¡ que la instituciÃ³n suministrÃ³ en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior - SACES o el que haga sus veces, la documentaciÃ³n requerida y por el mismo medio, la instituciÃ³n podrÃ¡ verificar en un tÃ©rmino no mayor a (5) cinco dÃas hÃ¡biles, si la radicaciÃ³n fue realizada en forma debida. Este plazo se contarÃ¡ a partir de la presentaciÃ³n de la documentaciÃ³n por parte de la instituciÃ³n.

PARÃGRAFO. En caso de verificarse que la documentaciÃ³n suministrada por la instituciÃ³n no se encuentre completa, el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional requerirÃ¡ a la instituciÃ³n, a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior -SACES, o el que haga sus veces, para que complete en el tÃ©rmino mÃ¡ximo de treinta (30) dÃas calendario dicha informaciÃ³n.

Se entenderÃ¡ que la instituciÃ³n ha desistido de la etapa de solicitud de registro calificado cuando no satisfaga el requerimiento dentro del plazo concedido.

ARTÃCULO 2.5.3.2.8.2.4. DesignaciÃ³n de pares acadÃ©micos. El Ministerio de EducaciÃ³n Nacional de conformidad con el procedimiento que establezca para ello, designarÃ¡ del Banco de Pares, los pares acadÃ©micos en un tÃ©rmino no superior a 15 dÃas calendario, contados a partir de la radicaciÃ³n en debida forma. Los pares realizarÃ¡n la visita de verificaciÃ³n de las condiciones de calidad del programa, previa comunicaciÃ³n a la instituciÃ³n a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior-SACES, o el que haga sus veces.

La instituciÃ³n podrÃ¡ solicitar al Ministerio de EducaciÃ³n Nacional el cambio de los pares acadÃ©micos, siempre que esta solicitud estÃ© debidamente sustentada, dentro de los tres (3) dÃas hÃ¡biles siguientes a la fecha de remisiÃ³n de la comunicaciÃ³n de asignaciÃ³n a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior -SACES, o el que haga sus veces Si se encuentra mÃ©rito, el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional procederÃ¡ a designar nuevos pares acadÃ©micos en el tÃ©rmino de 5 dÃas hÃ¡biles.

Previamente a su visita, el par o pares acadÃ©micos deberÃ¡(n) estudiar la informaciÃ³n y documentaciÃ³n presentada por la instituciÃ³n como soporte de la solicitud de registro calificado, conforme con los instructivos diseÃ±ados para tal fin por parte del Ministerio de EducaciÃ³n Nacional con miras a la construcciÃ³n de verificaciones objetivas, que sean coherentes con la naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional, asÃ como de las distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) de los programas.

ARTÃCULO 2.5.3.2.8.2.5. Visita de verificaciÃ³n. El Ministerio de EducaciÃ³n Nacional dispondrÃ¡ la realizaciÃ³n de las visitas a que haya lugar e informarÃ¡ a la instituciÃ³n sobre las fechas y la agenda programada a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior -SACES, o el que haga sus veces.

El par o los pares acadÃ©micos realizarÃ¡n la(s) visita(s) en un tiempo no superior a 15 dÃas calendario, verificando las condiciones de calidad del programa de la solicitud puesta a su disposiciÃ³n; darÃ¡ por finalizada la visita a travÃ©s de un acta de cierre; y contarÃ¡ con cinco (5) dÃas hÃ¡biles posteriores a la visita para la presentaciÃ³n del informe a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior -SACES, o el que haga sus veces. Cuando sean dos o mÃ¡s los pares acadÃ©micos a cargo de la verificaciÃ³n, cada uno de ellos deberÃ¡ elaborar y presentar su informe por separado dentro del tÃ©rmino comÃºn de cinco (5) dÃas hÃ¡biles.

Una vez el informe del par este puesto a disposiciÃ³n de la instituciÃ³n a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior -SACES, o el que haga sus veces, esta contarÃ¡ con quince (15) dÃas hÃ¡biles para presentar sus apreciaciones, permitiÃ©ndosele complementar o subsanar lo seÃ±alado en el informe.

ARTÃCULO 2.5.3.2.8.2.6. Concepto. Determinada la radicaciÃ³n en debida forma y contando con el (los) informe (s) de verificaciÃ³n de las condiciones de calidad del programa dados por el (los) par (es), la ComisiÃ³n Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Â· EducaciÃ³n Superior - CONACES emitirÃ¡ concepto con su recomendaciÃ³n, debidamente motivado, dirigido al Ministerio de EducaciÃ³n Nacional.

Para la emisiÃ³n del respectivo concepto, la Sala deberÃ¡ sesionar con un nÃºmero impar plural de integrantes de la sala. El concepto adoptado por la sala de evaluaciÃ³n deberÃ¡ serlo por mayorÃa simple y deberÃ¡ fundarse en el (los) informes del (los) par (es), la informaciÃ³n presentada por la instituciÃ³n con la solicitud y la que estÃ© disponible en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior -SACES, o el que haga sus veces.

El concepto que difiera sustancialmente del informe presentado por el (los) par (es} deberÃ¡ sustentar de manera clara y precisa las razones que motivaron apartarse de dicho informe con fundamento en los sistemas nacionales de informaciÃ³n de educaciÃ³n superior o cualquier otro medio probatorio. El Ministerio de EducaciÃ³n Nacional, dentro del tÃ©rmino de quince (15) dÃas hÃ¡biles, podrÃ¡ convocar una nueva sesiÃ³n de evaluaciÃ³n de la ComisiÃ³n Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior - CONACES y citar al par o pares acadÃ©micos con el fin de que se presenten las explicaciones o justificaciones frente a lo consignado en el(los) informe(s).

ARTÃCULO 2.5.3.2.8.2.7. DecisiÃ³n sobre el otorgamiento del registro calificado. Emitido el concepto por la ComisiÃ³n Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior - CONACES, el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional resolverÃ¡ mediante acto administrativo la solicitud de registro calificado del programa, en un plazo no superior a sesenta (60) dÃas calendario, contados desde que se recibiÃ³ el informe del par. Contra esta decisiÃ³n procederÃ¡ el recurso de reposiciÃ³n, en los tÃ©rminos de la Ley 1437 de 2011 -CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

SECCIÃN 9

PARTICULARIDADES DEL TRÃMITE DEL REGISTRO CALIFICADO POR PARTE INSTITUCIONES ACREDITADAS EN ALTA CALIDAD Y DE PROGRAMAS ACREDITADOS EN ALTA CALIDAD

ARTÃCULO 2.5.3.2.9.1. De las instituciones acreditadas en alta calidad. En consideraciÃ³n al reconocimiento en alta calidad de las instituciones, por parte del Consejo Nacional de AcreditaciÃ³n y mientras dure la vigencia de su acreditaciÃ³n institucional, el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional entenderÃ¡ surtida la etapa de pre radicaciÃ³n de solicitud de registro calificado para los programas acadÃ©micos de educaciÃ³n superior que sean ofrecidos y desarrollados en la sede que ostente la acreditaciÃ³n de alta calidad.

El registro calificado de estos programas, su renovaciÃ³n o modificaciÃ³n, serÃ¡ otorgado por el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional, sin necesidad de adelantar las verificaciÃ³n y evaluaciÃ³n de las condiciones de calidad, previa solicitud en los formatos que para ello disponga el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional, a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior- SACES- o el que haga sus veces.

PARÃGRAFO 1. Los programas acreditados de instituciones acreditadas en alta calidad podrÃ¡n ser ofrecidos en cualquier parte del territorio nacional, previa solicitud de registro calificado que serÃ¡ otorgado sin la verificaciÃ³n y evaluaciÃ³n de las condiciones de calidad.

PARÃGRAFO 2. Los programas no acreditados de las instituciones acreditadas en alta calidad que se pretendan desarrollar en lugares donde la instituciÃ³n no cuenta con oferta vigente de programas, adelantarÃ¡n el trÃ¡mite de verificaciÃ³n y evaluaciÃ³n de las condiciones de calidad tanto institucionales como de programas, salvo que medie para ello, un convenio vigente con una instituciÃ³n acreditada o con una instituciÃ³n cuyas condiciones de calidad institucionales se encuentren vigentes.

PARÃGRAFO 3. Los programas del Ã¡rea de la salud que requieren formaciÃ³n en el campo asistencial estarÃ¡n sujetos, en todo caso, a la evaluaciÃ³n de la relaciÃ³n docencia servicio acorde a la normatividad vigente.

ARTÃCULO 2.5.3.2.9.2. De los programas acreditados en alta calidad. En el caso de los programas que hayan obtenido la acreditaciÃ³n en alta calidad y esta se encuentre vigente segÃºn la normatividad colombiana, el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional procederÃ¡ de oficio a la renovaciÃ³n del registro calificado del mismo, por el tÃ©rmino de la vigencia de la acreditaciÃ³n del programa, si esta fuere superior a 7 aÃ±os.

El tÃ©rmino de la renovaciÃ³n del registro calificado se contarÃ¡ a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga o renueva la acreditaciÃ³n en alta calidad

PARÃ□GRAFO 1. Los programas acreditados de instituciones no acreditadas en alta calidad que se pretendan desarrollar en lugares donde la instituciÃ³n no cuente oferta vigente de programas, la instituciÃ³n deberÃ¡ adelantar la etapa de pre radicaciÃ³n de solicitud de registro calificado, salvo que medie para el desarrollo del programa, un convenio vigente con una instituciÃ³n acreditada o con una instituciÃ³n cuyas condiciones de calidad institucionales se encuentren vigentes.

PARÃ□GRAFO 2. Los programas del Ã¡rea de la salud que requieren formaciÃ³n en el campo asistencial estarÃ¡n sujetos, en todo caso, a la evaluaciÃ³n de la relaciÃ³n docencia servicio acorde a la normatividad vigente.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.9.3. De la negativa de la renovaciÃ³n de acreditaciÃ³n de alta calidad del programa. Si el programa no obtiene la renovaciÃ³n de la acreditaciÃ³n en alta calidad, la instituciÃ³n tendrÃ¡ sesenta (60) dÃas hÃ¡biles para aportar la documentaciÃ³n necesaria y solicitar ante el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional la renovaciÃ³n del registro calificado a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior -SACES. En este caso, la vigencia del registro calificado del programa se extenderÃ¡ hasta que el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional resuelva de fondo la solicitud de renovaciÃ³n.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.9.4. Instituciones y Programas en proceso de acreditaciÃ³n. Las instituciones o programas que se encuentren en proceso de acreditaciÃ³n o de renovaciÃ³n de acreditaciÃ³n en alta calidad y que a su vez se encuentre en trÃ¡mite de renovaciÃ³n del registro calificado y que Ã©ste se hubiese presentado dentro del tÃ©rmino previsto para tal efecto, continuarÃ¡ hasta su culminaciÃ³n y podrÃ¡ interrumpirse, dicho proceso por una sola vez y hasta por el tÃ©rmino de seis meses el plazo establecido en el artÃculo 3 de la Ley 1188 de 2008. De obtenerse la acreditaciÃ³n de la instituciÃ³n o de los programas, serÃ¡ otorgado el registro calificado, en caso contrario se continuarÃ¡ con el trÃ¡mite establecido en la SecciÃ³n 8 del presente CapÃtulo, TrÃ¡mite del Registro Calificado.

SECCIÃ□N 10

SITUACIONES ACERCA DEL REGISTRO CALIFICADO

ArtÃculo 2.5.3.2.10.1. RenovaciÃ³n del registro calificado de programa. La renovaciÃ³n del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones con no menos de 12 meses de anticipaciÃ³n a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Cuando el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional resuelva no renovar el registro calificado o la instituciÃ³n decida no adelantar el proceso de renovaciÃ³n de registro calificado, la instituciÃ³n deberÃ¡ garantizar a las cohortes iniciadas durante la vigencia del registro calificado del programa, la culminaciÃ³n del correspondiente programa en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del registro. Para el efecto, la instituciÃ³n deberÃ¡ establecer y ejecutar un plan de contingencia, que prevea el seguimiento por parte del Ministerio de EducaciÃ³n Nacional, asÃ como estrategias para garantizar la permanencia y continuidad de las cohortes ya iniciadas.

Para ello, dentro de los 2 meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se niegue la renovaciÃ³n del registro calificado o vencida la vigencia del registro calificado que no fue objeto de solicitud de renovaciÃ³n, la instituciÃ³n deberÃ¡ radicar dicho plan de contingencia ante la SubdirecciÃ³n de Apoyo a la GestiÃ³n de Instituciones de EducaciÃ³n Superior del Ministerio de EducaciÃ³n Nacional, o la dependencia que haga sus veces.

PARÃ□GRAFO. Si la instituciÃ³n radica la solicitud de renovaciÃ³n de registro calificado con la antelaciÃ³n seÃ±alada en el inciso primero de este artÃculo, el registro calificado se entenderÃ¡ prorrogado hasta que se produzca decisiÃ³n de fondo por parte del Ministerio de EducaciÃ³n Nacional. En ese sentido, la instituciÃ³n podrÃ¡ recibir nuevas cohortes de estudiantes en el programa en menciÃ³n hasta tanto se produzca dicha decisiÃ³n.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.10.2. Modificaciones del programa. Cualquier modificaciÃ³n que afecte las condiciones de calidad del programa con las cuales se le otorgÃ³ el registro calificado al mismo, debe informarse al Ministerio de EducaciÃ³n Nacional a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior -SACES, o el que haga sus veces. Dicha modificaciÃ³n se incorporarÃ¡ al respectivo registro calificado para mantenerlo actualizado.

Las modificaciones que afectan las condiciones de calidad del programa que requerirÃ¡n aprobaciÃ³n previa y expresa del Ministerio de EducaciÃ³n Nacional serÃ¡n las que conciernen a los siguientes aspectos:

a) DenominaciÃ³n o titulaciÃ³n del programa.

b) NÃºmero total de crÃ©ditos del plan de estudios.

c) Cambio de estructura de un programa para incorporar el componente propedÃ©utico.

d) Cualquier cambio de modalidad de un programa.

e) La inclusiÃ³n dentro del registro Ãºnico de una nueva modalidad, distinta a la otorgada inicialmente.

f) AmpliaciÃ³n o modificaciÃ³n de los lugares de desarrollo.

g) Convenios que apoyan el programa, cuando de ellos dependa su desarrollo.

h) Cupos en los programas de la salud que requieran de la evaluaciÃ³n de la relaciÃ³n docencia servicio.

Para tal efecto, el representante legal o apoderado de la instituciÃ³n, con una antelaciÃ³n de 12 meses a la expiraciÃ³n del registro calificado, harÃ¡ llegar al Ministerio de EducaciÃ³n Nacional la respectiva solicitud a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior -SACES, o el que haga sus veces, junto con la debida justificaciÃ³n y los soportes documentales que evidencien su aprobaciÃ³n por el Ã³rgano competente de la instituciÃ³n, acompaÃ±ado de un rÃ©gimen de transiciÃ³n que garantice los derechos de los estudiantes, cuando aplique o corresponda.

Una vez surtido este trÃ¡mite, el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional procederÃ¡ a resolver la solicitud realizada por la instituciÃ³n conforme con el trÃ¡mite establecido en el presente CapÃtulo y demÃ¡s normas concordantes o que lo desarrollen.

PARÃGRAFO 1. El cambio de la denominaciÃ³n del programa autorizado por el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional habilita a la instituciÃ³n para otorgar el tÃtulo correspondiente a los estudiantes que hayan iniciado la cohorte con posterioridad a la fecha de dicha modificaciÃ³n. Los estudiantes de las cohortes iniciadas con anterioridad al cambio de denominaciÃ³n podrÃ¡n optar por obtener el tÃtulo correspondiente a la nueva denominaciÃ³n segÃºn lo soliciten a la instituciÃ³n o en todo caso con su consentimiento expreso; de no mediar solicitud, los estudiantes continuarÃ¡n con las mismas condiciones del registro calificado que los amparaba al iniciar sus estudios.

PARÃGRAFO 2. En atenciÃ³n al reconocimiento en alta calidad de las instituciones y programas por parte del Consejo Nacional de AcreditaciÃ³n, las solicitudes de modificaciÃ³n que eleven ante el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional, no requerirÃ¡n de la evaluaciÃ³n por parte de la CONACES, siempre y cuando tal reconocimiento se encuentre vigente.

ARTÃCULO 2.5.3.2.10.3. Solicitudes de renovac1on y modificaciÃ³n de registro calificado. Cuando se presenten simultÃ¡neamente solicitudes de renovaciÃ³n y modificaciÃ³n del registro calificado, y no se aprueben las modificaciones, pero proceda la renovaciÃ³n, el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional otorgarÃ¡ la renovaciÃ³n en los tÃ©rminos del registro calificado vigente.

ARTÃCULO 2.5.3.2.10.4. AmpliaciÃ³n del lugar de desarrollo. La instituciÃ³n podrÃ¡ solicitar la ampliaciÃ³n del lugar de desarrollo de los programas con registro calificado a otro u otros municipios del o de los inicialmente aprobados, siempre que el programa mantenga las condiciones de denominaciÃ³n, aspectos curriculares, y organizaciÃ³n de actividades acadÃ©micas y proceso formativo del programa que se pretende ampliar. La ampliaciÃ³n del lugar de desarrollo no modifica el tÃ©rmino de vigencia del registro calificado del programa ampliado.

La solicitud de ampliaciÃ³n del lugar de desarrollo se tramitarÃ¡ como una modificaciÃ³n de registro calificado, para lo cual se surtirÃ¡ lo dispuesto en el artÃculo 2.5.3.2.10.2. del presente Decreto y puede ser presentada hasta con doce (12) meses antes del vencimiento del registro calificado del programa que se pretende ampliar.

Para cada lugar de desarrollo ampliado se deberÃ¡ llevar a cabo la visita de el (los) par (es) y contar con el concepto favorable de condiciones institucionales por parte de la ComisiÃ³n Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior - CONACES, conforme el artÃculo 2.5.3.2.8.1.6. y siguientes del presente Decreto.

En caso de que, para ese lugar de desarrollo, previo a la solicitud de registro calificado, se cuente con el concepto favorable de las condiciones institucionales, no se requiere proceso de evaluaciÃ³n de dichas condiciones.

PARÃGRAFO 1. Lo referente a ampliaciÃ³n del lugar de desarrollo para instituciones y programas acreditados en alta calidad, se regirÃ¡ conforme a lo dispuesto en el artÃculo 2.5.3.2.9.1. y siguientes del presente Decreto.

PARÃGRAFO 2. En todo caso, los programas del Ã¡rea de la salud, que requieran formaciÃ³n en el campo asistencial, estarÃ¡n sujetos a la evaluaciÃ³n de la relaciÃ³n docencia servicio de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÃGRAFO 3. En la evaluaciÃ³n de ampliaciÃ³n del lugar de desarrollo, en lo que corresponda a la condiciÃ³n de profesores se reconocerÃ¡n las diversas estrategias de regionalizaciÃ³n y se tendrÃ¡n en cuenta los mecanismos que la instituciÃ³n utilice para garantizar la presencia de profesores, en coherencia con los procesos formativos en cada lugar de desarrollo y para el cumplimiento de sus labores formativas, acadÃ©micas, docentes, cientÃficas, culturales y de extensiÃ³n; siempre que se respeten las particularidades de la(s) modalidad(es) en la(s) que se ofrezca dicho programa.

PARÃGRAFO 4. En todo caso, la evaluaciÃ³n de las condiciones de calidad del programa se harÃ¡ de manera independiente en cada lugar de desarrollo.

PARÃGRAFO 5. Las instituciones que, al momento de la entrada en vigencia de la presente modificaciÃ³n, se encuentren ofreciendo programas en extensiÃ³n, tendrÃ¡n la posibilidad de solicitar la ampliaciÃ³n del lugar de desarrollo del programa del cual se originÃ³ la extensiÃ³n conforme con el presente artÃculo y durante la vigencia del registro calificado del mismo.

Para ello, la instituciÃ³n deberÃ¡ surtir las etapas de Pre radicaciÃ³n y RadicaciÃ³n de solicitud de registro calificado respecto a todos lugares de desarrollo del programa, con el fin de otorgar un registro calificado con las respectivas ampliaciones por un tiempo unificado de 7 aÃ±os.

ARTÃCULO 2.5.3.2.10.5. Del cumplimiento de las condiciones de calidad de programa por parte de las instituciones y entidades habilitadas por ley para ofrecer programas de educaciÃ³n superior. Las instituciones y entidades enunciadas en el artÃculo 137 de la Ley 30 de 1992, asÃ como

las demÃ¡s habilitadas por ley para ofrecer y desarrollar programas de educaciÃ³n superior, forman parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior y por ende, continuarÃ¡n dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1188 de 2008, en coherencia con
las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formaciÃ³n, su naturaleza jurÃdica, tipologÃa, identidad y misiÃ³n institucional.

SECCIÃ□N 11

OTRAS DISPOSICIONES DEL REGISTRO CALIFICADO

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.11.1. Programas activos e inactivos. Se entenderÃ¡ por programa acadÃ©mico de educaciÃ³n superior con registro activo aquel que cuenta con el reconocimiento del Estado sobre el cumplimiento de las condiciones de calidad, mediante registro calificado vigente.

Por programa acadÃ©mico de educaciÃ³n superior con registro calificado inactivo, se entenderÃ¡ aquel respecto del cual la instituciÃ³n no cuenta con registro calificado vigente, y que en consecuencia de lo anterior no podrÃ¡ admitir nuevos estudiantes, pero deberÃ¡ seguir funcionando hasta culminar las cohortes que iniciaron durante la vigencia del registro calificado, desarrollÃ¡ndolo en las condiciones de calidad adecuadas.

La inactivaciÃ³n del registro de los programas acadÃ©micos puede operar por solicitud de la instituciÃ³n o por expiraciÃ³n del tÃ©rmino del registro calificado.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.11.2. Publicidad y oferta de programas. Las instituciones solamente podrÃ¡n hacer publicidad y ofrecer los programas acadÃ©micos, una vez obtengan el registro calificado y durante su vigencia.

La oferta y publicidad de los programas acadÃ©micos activos debe ser clara, veraz y corresponder con la informaciÃ³n registrada en el Sistema Nacional de InformaciÃ³n de la EducaciÃ³n Superior -SNIES e incluir el cÃ³digo asignado, y seÃ±alar que se trata de una instituciÃ³n sujeta a inspecciÃ³n y vigilancia por el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.11.3. ExpiraciÃ³n del registro. Expirada la vigencia del registro calificado, la instituciÃ³n no podrÃ¡ admitir nuevos estudiantes para tal programa y deberÃ¡ garantizar a las cohortes iniciadas la culminaciÃ³n del correspondiente programa en condiciones de calidad.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.11.4. De la inspecciÃ³n y vigilancia. El Ministerio de EducaciÃ³n Nacional podrÃ¡ adelantar en cualquier momento la verificaciÃ³n de las condiciones de calidad bajo las cuales se ofrece y desarrolla un programa acadÃ©mico de educaciÃ³n superior acorde con la normatividad vigente.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.11.5. ProtecciÃ³n de datos. Tanto el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional, como las instituciones deberÃ¡n implementar todos los protocolos y garantÃas del derecho a la protecciÃ³n de datos personales segÃºn lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protecciÃ³n de datos personales" o la norma que la modifique, sustituya o derogue, asÃ como las normas que la desarrollen y complementen.

En caso de tener conocimiento de posibles vulneraciones a dicho derecho, los hechos deberÃ¡n ser puestos en conocimiento de la autoridad competente.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.11.6. Pares acadÃ©micos. Son personas idÃ³neas, reconocidas por sus caracterÃsticas acadÃ©micas y/o profesionales, Ã-ntegras y Ã©ticas en su quehacer con un amplio conocimiento de la educaciÃ³n superior; que, por medio de una mirada valorativa, verifican las condiciones institucionales y de programa de forma objetiva fruto de su experiencia. Dicha mirada se fundamenta en el proceso de autoevaluaciÃ³n de la instituciÃ³n y en los protocolos que para tal fin definirÃ¡ el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.11.7. RÃ©gimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. Los pares acadÃ©micos y los integrantes de las salas de la ComisiÃ³n Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior - CONACES son particulares en ejercicio de funciones administrativas, por tal razÃ³n se encuentran sujetos al rÃ©gimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses dispuesto por la ConstituciÃ³n y la Ley.

Las decisiones relacionadas con impedimentos y recusaciones serÃ¡n resueltas por el Ministerio de EducaciÃ³n Nacional y, cuando a ello haya lugar, designarÃ¡ nuevos pares en el tÃ©rmino de cinco (5) dÃas calendario y comunicarÃ¡ su determinaciÃ³n a la instituciÃ³n a travÃ©s del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior -SACES.

ARTÃ□CULO 2.5.3.2.11.8. Banco depares acadÃ©micos. El Ministerio de EducaciÃ³n Nacional actualizarÃ¡ el Banco de Pares, siguiendo un procedimiento de convocatoria pÃºblica, la cual se desarrollarÃ¡ en el tÃ©rmino de un aÃ±o, contado desde la entrada en vigencia de la presente modificaciÃ³n.

Una vez conformado el Banco de Pares AcadÃ©micos, las hojas de vida de sus integrantes estarÃ¡n disponibles para consulta en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la EducaciÃ³n Superior -SACES, o el que haga sus veces, conforme con la normatividad sobre protecciÃ³n de datos personales que se encuentre vigente.

SECCIÃ□N 12

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÃ□CULO TRANSITORIO 2.5.3.2.12.1. Vigencia temporal de condiciones institucionales. Para aquellas instituciones que, entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de entrada en vigencia de la presente modificaciÃ³n, hayan obtenido 2 o mÃ¡s registros calificados o su renovaciÃ³n o que hayan obtenido personerÃa jurÃdica o cambio de carÃ¡cter acadÃ©mico, se entenderÃ¡ surtida la etapa de Pre radicaciÃ³n de registro calificado dispuesta en los artÃculos 2.5.3.2.8.1.1. y siguientes, por dos (2) aÃ±os contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificaciÃ³n normativa.

Para aquellas instituciones que en el mismo periodo, cuenten con un porcentaje de programas acreditados mayor o igual al 10%, del total de programas acreditables; se entenderÃ¡ surtida la etapa de Pre radicaciÃ³n de registro calificado, con una vigencia de 3 aÃ±os contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificaciÃ³n.

ARTÃ□CULO TRANSITORIO 2.5.3.2.12.2. ExtensiÃ³n de vigencia de registros calificados. Aquellos programas de educaciÃ³n superior que cuenten con registro calificado que venza entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, se entenderÃ¡ extendida su vigencia automÃ¡ticamente durante diez y ocho (18) meses mÃ¡s.

Aquellos programas de educaciÃ³n superior que cuenten con registro calificado que venza entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021, se entenderÃ¡ extendida su vigencia automÃ¡ticamente durante 12 meses.

ARTÃ□CULO 2. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y deroga el Decreto 1280 de 2018, por lo cual se sustituye el CapÃtulo 2 y se suprime el CapÃtulo 7 del TÃtulo 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Ã□nico Reglamentario del Sector EducaciÃ³n.

PUBLÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 25 dÃas del mes de julio de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA

(FDO.) IVAN DUQUE

LA MINISTRA DE EDUCACIÃ□N

MARÃ□A VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Fecha y hora de creación: 2024-06-03 02:27:34